

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que erróneamente se indicó en el auto del 9 de agosto de 2021 que el Juzgado se abstenía de abrir trámite incidental, cuando a este se le dio apertura mediante auto del 2 de agosto de 2021. A Despacho.

Andes, 11 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Once de agosto de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2017 00024 00</b>
<b>Acción</b>	INCIDENTE DE DESACATO en ACCION DE TUTELA
<b>Incidentistas</b>	LUCELLY DE JESÚS RESTREPO DE HIGUITA
<b>Incidentado</b>	EPS - S SAVIA SALUD
<b>Asunto</b>	ACLARA DECISION - MODIFICA ORDINAL PRIMERO DEL AUTO DEL 9 DE AGOSTO DE 2021
<b>Auto interlocutorio</b>	334

Vista la constancia secretarial, se advierte que en el auto del 9 de agosto del año en curso, se incurrió en una inconsistencia respecto a lo resuelto en ella en tanto se motivó que no había lugar a dar apertura al incidente de desacato y en el ordinal primero de dicha providencia así se indicó, por cuanto allí se dispuso abstenerse de abrir trámite incidental por desacato, cuando a este ya se le había dado apertura según lo contenido en el auto de este 2 de agosto (consecutivos 11 y 15 expediente digital).

Por lo anterior, y en tanto que se encuentra el Despacho dentro del término legal oportuno, de acuerdo al artículo 285 del Código General del Proceso, que dispone que frente a los autos al igual que en las sentencias, procederá la aclaración, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, se aclara

que, bajo los mismos argumentos expuestos en la providencia del 9 de agosto de 2021, se considera que no hay lugar a sancionar a la entidad accionada, y en consecuencia se modificará el ordinal primero en el sentido de indicar que este Despacho se abstiene de sancionar en el incidente de desacato. En lo demás la providencia se mantiene incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE:**

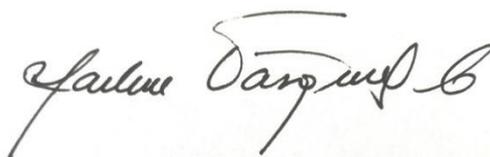
**PRIMERO:** MODIFICAR el ordinal primero del auto del 9 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que ese Despacho se abstiene de sancionar en el incidente de desacato, así:

“**PRIMERO:** ABSTENERSE de sancionar en el incidente de desacato formulado por LUCELLY DE JESÚS RESTREPO DE HIGUITA frente al fallo de tutela No. 023 del 10 de febrero de 2017, en contra de SAVIA SALUD EPS – S.”

**SEGUNDO:** En lo demás permanece incólume dicha providencia.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito y, déjese constancia en el expediente. Una vez agotado lo anterior, procédase con el archivo de lo actuado.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*